



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE ENERO DE 2025

No. 1529

## Í N D I C E PODER EJECUTIVO

### Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial 3
- ◆ Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 11

### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer las adiciones a las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “*Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática*” en el Centro Generador Parque Ecológico Xochimilco, publicadas el 19 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1300 17
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “*Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática*” en el Centro Generador Bosque de Chapultepec, publicado el 19 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1300 18
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “*Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática*” en el Centro Generador Bosque de Chapultepec, publicado el 24 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1472 20

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Nota Aclaratoria a las claves, conceptos, unidades de medida y cuotas que se aplicarán durante la vigencia de las “Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática” en el Centro Generador Bosque de Chapultepec, Publicadas el 29 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1368 21

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Procuraduría Social

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria para el proceso de certificación de administradores profesionales, del ejercicio 2025 22

### ALCALDÍAS

#### Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se da a conocer la designación y revocación de las personas servidoras públicas, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma 24

#### Alcaldía en Cuauhtémoc

- ◆ Acuerdo por el cual se da a conocer el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género en contra de las servidoras públicas en la Alcaldía 27
- ◆ Acuerdo mediante el cual se da pronunciamiento de cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual a la discriminación y la violencia de género en contra de las servidoras públicas de la Alcaldía 38
- ◆ Aviso 42



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

#### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso a), y 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado A, 17, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción I, 126, 127, 128, 129 y 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 27 de diciembre de 2024 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución. De igual manera, señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado la libertad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de configuración y actuación para definir el sistema de planeación democrática, que permita garantizar el desarrollo, de tal forma que en virtud del principio de planeación democrática, los Órganos facultados deben analizar el mantenimiento, restricción, eliminación o establecimiento de estímulos fiscales, que permitan hacer más eficiente el cúmulo de responsabilidades que tiene el Estado.<sup>1</sup>

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ha previsto que en materia tributaria el Congreso local goza de un amplio margen para legislar, dentro de los mismos límites reconocidos por la Constitución Federal, de tal forma que esa libertad debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias. Ello es así, porque no se encuentran previamente establecidas en el texto fundamental las distintas opciones de los modelos impositivos ni, por ende, de los estímulos fiscales. Por el contrario, de la interpretación de los artículos 25, 26 y 28 de la aludida Constitución Federal, se advierte que el Poder Legislativo está facultado para organizar y conducir el desarrollo y, por tanto, una de las tareas centrales en la regulación económica que ejerce debe encaminarse a diseñar los estímulos fiscales, los sujetos que los reciben, sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas y/o prioritarias que requieren concretamente su intervención exclusiva en esos beneficios tributarios, a fin de atender el interés social o económico.<sup>2</sup>

Que el Máximo Tribunal de la Nación ha señalado que el Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional el cual deberá ser integral y sustentable, y que uno de los instrumentos de política financiera, económica y social lo constituyen las disposiciones que plasman la política fiscal en una época determinada, las cuales podrán hacerse patentes en

<sup>1</sup> Véase la Tesis 1a. XCII/2017 (10a.), de rubro "BENEFICIO FISCAL OTORGADO A SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE BIENES RAÍCES, SU RESTRICCIÓN, SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA"

<sup>2</sup> Véase la tesis 1a./J. 105/2011 (9a.), de rubro "ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

cualquiera de los elementos del diseño impositivo, o bien, en la extinción de la obligación tributaria. En este sentido, la renuncia al cobro por parte del acreedor, se identifica como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional que necesariamente debe responder a criterios de conveniencia o política económica, conforme a los artículos 25 y 73 de la Constitución Federal. De ahí que no sea dable exigir su establecimiento coactivamente por los sujetos pasivos de la carga tributaria pues, por regla general, responde a cuestiones de política fiscal; en otras palabras, los contribuyentes no tienen un derecho a recibir beneficios fiscales, en razón del lugar que la misma Constitución Federal otorga al principio de generalidad tributaria.<sup>3</sup>

Que el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de generalidad tributaria se encuentra asociado a la igualdad en la imposición, y constituye un límite constitucional a la libertad de configuración del sistema tributario, el cual se traduce en que al tipificar los hechos imponibles de los distintos tributos, se alcancen todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde se encuentre, de tal forma que en sentido negativo, dicho principio obliga a enfatizar la proscripción de la condonación no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las condonaciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, justificarse razonablemente en el marco constitucional.<sup>4</sup>

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 1º, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, así como que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Además, que la Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 3º, numeral 2, inciso a) de la misma Constitución Local prevé que, entre otros, la Ciudad de México asume como principios el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal.

Que el artículo 9º, apartado A de la citada Constitución Local dispone que, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. Igualmente, que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de la aludida Constitución Local. Y que las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, asegurando la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público, puntualizando que su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas, como lo es el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al mínimo vital entraña una garantía por virtud de la cual se debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas.<sup>5</sup>

Que la citada Corte ha reconocido que el Estado social puede hacer uso de figuras como el subsidio en materia de

<sup>3</sup> Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA"

<sup>4</sup> Véase la tesis 1a. CCCXC/2014 (10a.), de rubro "PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS".

<sup>5</sup> Véase la tesis P. VIII/2013 (9a.), de rubro "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA"

contribuciones para generar un impacto entre los sectores más vulnerables, que pueden ser figuras tan dispares como las exenciones generales, o acotadas bajo algún criterio válido, las deducciones generalizadas, las deducciones específicas por concepto o la valoración de condiciones sistémicas.<sup>6</sup>

Que el artículo 17 de la referida Constitución de la Ciudad de México, establece que la Ciudad asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida, entre otros, en los órdenes económico y social, para afirmar la dignidad sus habitantes, previendo la aspiración para constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social. También, señala que corresponde al Gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la Ciudad, con el propósito de establecer un desarrollo económico distributivo, y que las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización, entre otros, de los derechos económicos y sociales para el bienestar de la población y la prosperidad de la Entidad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Que aunado a lo anterior, dicho artículo 17, en su apartado A, numeral 1, incisos e) y g), dispone que el sistema general de bienestar social, tendrá en cuenta diversas cuestiones como la inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del Gobierno; observando también, los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza.

Que de acuerdo con el multicitado artículo 17, en su apartado B, numerales 1 y 8, prevé que la política económica de la Ciudad tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, respetando los derechos de los capitalinos y promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como que la capital contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán una Hacienda Pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva.

Que dichos preceptos constitucionales imponen la trascendente función al Estado para que éste fomente el desarrollo nacional, garantizando que sea integral, sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático, así como que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el artículo 21 de la Constitución Local, señala que es facultad de las autoridades de la Ciudad de México definir las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que uno de los mecanismos con que cuenta el Estado, a través del Ejecutivo ya sea Federal, Local o Municipal, para materializar el desarrollo nacional es mediante la implementación de beneficios fiscales.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, tuvo a bien aprobar el pasado 23 de diciembre de 2024, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder

---

<sup>6</sup> Véase la tesis P. X/2013 (9a.), de rubro “DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO”.

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el día 27 del mismo mes y año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; siendo que a través de su artículo Quinto Transitorio facultó a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir a más tardar el 17 de enero de 2025, un programa de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad, señalando además, que el mencionado programa deberá contener de forma clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a dichos beneficios fiscales.

Que de igual forma, el citado programa deberá incluir un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal Local, a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del mismo artículo 127, el cual se otorgará a partir del 1° de enero de 2025.

Que dicho subsidio tiene una naturaleza distinta a aquellos beneficios que inciden directamente en la mecánica del cálculo del Impuesto Predial que se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y su finalidad consiste en propiciar el desarrollo social de las clases más vulnerables, fomentando el crecimiento económico y una más justa distribución de la riqueza, permitiendo también un umbral de libertad o minoración tributaria, según sea el caso, respetando en todo momento los derechos humanos de los contribuyentes, y posicionando a todos los sujetos pasivos del gravamen en un ámbito de justicia social.

Sin menoscabo de lo anterior y en atención al principio de generalidad de las contribuciones, el presente subsidio debe otorgarse a todos aquellos contribuyentes cuyos inmuebles de uso habitacional se ubiquen dentro de los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, logrando así que los mismos estén en posibilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales, en concreto del pago del Impuesto Predial.

Que la supracitada Corte ha sostenido que lo ordinario en materia de beneficios fiscales no es la exención, sino la causación y el cálculo de los gravámenes en los términos legales, por lo que la carga justificatoria -la carga argumental al momento de legislar- no debe pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo “ordinarios” o “esperados”, sino que son demandados por la propia Constitución Federal, al derivar del principio de generalidad en la tributación. Bastando que se justifique por qué otorga el beneficio para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Lo anterior, dado que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución Federal es no contar con medidas de minoración promotora de ciertas conductas.<sup>7</sup>

Que a fin de focalizar el objetivo del subsidio, se observa que de acuerdo con el numeral VIGÉSIMO de los Lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio de 2010 y reformados el 30 de octubre de 2018, le corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizar las actividades de medición de la pobreza, de acuerdo a las metodologías y procedimientos que establezca para este fin. Dichas mediciones de pobreza según la entidad federativa se realizarán con una periodicidad de cada dos años y con una periodicidad de cada cinco años a escala municipal.

Que de conformidad con datos del CONEVAL, para 2020 en la Ciudad de México se tiene registro del 0.6% de viviendas con pisos de tierra y el 1.1% de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública<sup>8</sup>; siendo que el valor catastral de dichas viviendas corresponde con los valores catastrales de los inmuebles establecidos en los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que los rangos anteriormente referidos al ser los más bajos, son susceptibles de recibir el subsidio que nos ocupa, mismo que de no otorgarse generaría severos problemas en la economía de los contribuyentes con menos recursos.

Que igualmente, el CONEVAL presentó los resultados de la medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional y por

<sup>7</sup> Véase la tesis 1a. CIX/2010, de rubro “ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO”.

<sup>8</sup> Informe de pobreza y evaluación 2022 Ciudad de México, pág. 50, disponible en:

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_pobreza\\_evaluacion\\_2022/Ciudad\\_de\\_Mexico.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Ciudad_de_Mexico.pdf)

entidad federativa para 2022, correspondientes al análisis del periodo que abarca de 2018 a 2022, destacando que el porcentaje de la población en estado de pobreza pasó de 41.9% a 36.3%, y el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 46.8 millones de personas.<sup>9</sup>

Que bajo ese contexto, los resultados de la medición de la pobreza multidimensional permiten guiar y fortalecer la implementación de programas o acciones de política de desarrollo social enfocadas en continuar alentando la recuperación del ingreso de las personas y la atención del conjunto de carencias sociales, por lo que, dentro de las políticas públicas de la actual Administración, resulta fundamental el otorgamiento de beneficios fiscales a fin de apoyar la economía familiar.

Que a nivel nacional, 45.1% de las viviendas particulares habitadas tiene una antigüedad de más de 20 años y solo 9.0% tiene 5 años o menos, y la Entidad Federativa que tiene el menor porcentaje de viviendas nuevas es la Ciudad de México con 3.4%. Asimismo, la Ciudad de México cuenta con uno de los porcentajes más bajos respecto de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de arreglos y remodelación en la vivienda, con el 45.7%. Así bien, dicha Entidad Federativa goza de uno de los porcentajes más bajos de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de otras reparaciones, con el 45.7%.<sup>10</sup>

Que la vivienda representa más del 70%<sup>11</sup> del uso del suelo en la mayoría de las ciudades y determina la forma y la densidad urbana, proporcionado también empleo y contribuyendo al crecimiento de las urbes, como el caso de la Ciudad de México.

Que desde la óptica del principio de generalidad tributaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales<sup>12</sup>, siendo que estos se otorgan con el propósito de no afectar la economía de la población más vulnerable a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad; coadyuvando con ello a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que el presente Acuerdo establece subsidios a favor de los contribuyentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el pago del Impuesto Predial correspondiente a inmuebles de uso habitacional o mixto, así como en los casos en que se realicen operaciones de compraventa o se adquieran nuevas construcciones, con la finalidad de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, lo anterior por razones de justicia fiscal distributiva. Dichos beneficios, se reitera, no afectan la base, tarifa, objeto o sujetos del Impuesto Predial, sino que, por el contrario, guardan autonomía permitiendo la existencia independiente de la estructura de dicho Impuesto. Es así que, por las consideraciones antes expuestas he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, en términos del numeral SEGUNDO de este instrumento, en el pago del Impuesto Predial, en adelante Impuesto, a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;
- b) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral esté comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, y
- c) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones en términos del artículo 127, párrafo cuarto del Código.

<sup>9</sup> Comunicado No. 07, El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022, Comunicado de prensa de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de Información y Comunicación Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pág. 1 disponible en: [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado\\_07\\_Medicion\\_Pobreza\\_2022.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf)

<sup>10</sup> Comunicado de prensa Núm. 493/21, Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI), 2020 Principales Resultados, Comunicado de Prensa de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por el INEGI, págs. 2, 25 y 26, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

<sup>11</sup> Vivienda: inviable para la mayoría, disponible en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviable-para-la-mayoria>.

<sup>12</sup> Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro: "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA."

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, los contribuyentes deberán determinar el Impuesto a pagar en los términos establecidos en el Código, para así encontrar el rango que les corresponde, y poder aplicar los subsidios fiscales que a continuación se indican:

a) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, el subsidio otorgado corresponderá a la diferencia entre el Impuesto determinado y las cuotas que a continuación se mencionan:

RANGO	CUOTA DE SUBSIDIO
A	\$65.00
B	\$74.00
C	\$90.00
D	\$107.00

b) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, se otorga un subsidio correspondiente a la diferencia que se obtenga del Impuesto que los contribuyentes deben enterar de conformidad con las disposiciones aplicables del Código, menos el porcentaje que a continuación se menciona:

RANGO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
E	50%
F	35%
G	25%

c) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto, del artículo 127 del Código, tendrán derecho a un subsidio en el pago del Impuesto equivalente a la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III, del artículo 116 del Código presentado por el contribuyente, y aquel que corresponda conforme al valor catastral establecido en los párrafos segundo y quinto del mencionado artículo 127.

**TERCERO.-** En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento se sujetarán a lo siguiente:

**I.** Se aplicará a la parte proporcional del Impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción de uso habitacional, objeto de dicho subsidio, y

**II.** Para determinar el porcentaje de subsidio se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

**CUARTO.-** El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

**QUINTO.-** Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C, D, E, F y G, así como aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos c) de los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que los interesados podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios:



a) En la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx);

b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México, o

c) Acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias o Auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México.

**SEXTO.-** Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico deberán solicitar la constancia respectiva ante la Autoridad del Centro Histórico, ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Una vez obtenida la constancia a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán emitir en la dirección electrónica <http://innovacion1.finanzas.cdmx.gob.mx/BeneficiosFiscales/acceso/accesoPerimetros> el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería en el cual se verá reflejado el beneficio correspondiente, para tal efecto, deberán ingresar en el Sistema de Reducciones el número de folio de la constancia que se expida a su favor y el número de cuenta catastral.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y Ejercicio Fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**OCTAVO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que el presente Acuerdo no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

**NOVENO.-** Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO.-** Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.**

---

## JEFATURA DE GOBIERNO

### ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

**LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, V, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15 y 161 BIS 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el 27 de diciembre de 2024 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal, dispone que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, del Título Tercero, del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. De igual forma, según el artículo 161 del referido Código Fiscal, los contribuyentes pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.

Que los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, indican que los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que el 27 de diciembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, se adiciona un artículo a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y se reforma un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su artículo Noveno Transitorio indica que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 17 de enero de 2025, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido artículo Transitorio se especifican.

Que en concordancia con la política de la presente Administración resulta pertinente continuar apoyando la economía de las familias, por lo que es necesario otorgar a los contribuyentes mencionados en este instrumento, además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas que les permitan dar cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00 pesos.

**SEGUNDO.** - Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se considera lo siguiente:

**I.** Personas morales sin fines de lucro:

a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;

b) Asociaciones patronales;

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;

d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;

e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;

f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;

2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;

3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;

5. La ayuda para servicios funerarios;

6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y
8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- g) Sociedades cooperativas de consumo;
- h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;
  2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;
  3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;
  4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y
  5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;
- m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;
- ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;
- o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;
- p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;
- r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas

que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

**II.** Factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;

b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 del Código.

**TERCERO.-** Será requisito para la aplicación del subsidio a que se refiere el numeral **PRIMERO** del presente instrumento, que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2025, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222 y 224 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

**CUARTO.-** El subsidio previsto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2025, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$250,000.00 pesos, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, incisos a), numeral 1, b), numeral 1, y c), numeral 1, 222, fracción III, inciso a) y 224, fracción I, según corresponda del Código; en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto.

**QUINTO.-** El subsidio a que hace referencia el numeral **PRIMERO**, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, salvo lo dispuesto en el numeral **CUARTO**.

**SEXTO.-** La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de que el contribuyente no cuente con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta impresa), puede obtenerla de manera electrónica dentro del plazo establecido en el numeral **QUINTO** del presente Acuerdo al inscribirse en el programa "Sin Papel CDMX", o bien, el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios:

a) En la página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, disponible en [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx), o

b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la mencionada Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

**SÉPTIMO.** - En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha le sean exigibles, o bien, de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio, deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

**I.** Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, ubicada en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o el mismo se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, a la Dirección de Recuperación de Cobro, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

**II.** Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones, o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Verificaciones Fiscales o Procesos de Auditoría de dicha Subtesorería, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, pisos 4 y 5, respectivamente, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá resolverlas en el teléfono "CONTRIBUTEL" 55-55-88-33-88 o, en su caso, en la página electrónica de la Secretaría disponible en: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)

**OCTAVO.-** La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

**NOVENO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los señalados en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

**DÉCIMO.-** Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

**DÉCIMO TERCERO.** - La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para la debida aplicación del subsidio que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** - La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** - Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2025, con excepción de lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del presente instrumento, siendo este último aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2025.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.**

---



## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS ADICIONES A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR PARQUE ECOLÓGICO XOCHIMILCO, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la adición de 04 conceptos para el Centro Generador **Parque Ecológico Xochimilco**, dichos conceptos se autorizan por la Tesorería de la Ciudad de México.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
<b>Parque Ecológico Xochimilco</b>				
1.8.1.1.26	Módulos o stands con fines publicitarios	Metro Cuadrado	\$2,420.00	No Aplica
1.8.1.1.27	Préstamo de espacio a productores y comerciantes al menudeo y/o de baja escala	Metro Cuadrado	\$11.00	No Aplica
1.8.1.1.28	Préstamo de espacio para grabaciones con fines comerciales en horarios especiales por hora	Hora	\$7,035.00	No Aplica
1.8.1.1.29	Visitas guiadas al interior del Parque Ecológico de Xochimilco	Persona	\$60.00	No Aplica

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Aviso entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Ciudad de México, a 06 de enero de 2025.**

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE FEBRERO DE 2024.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer las actualizaciones de los conceptos para el Centro Generador **Bosque de Chapultepec**, dichos conceptos se actualizan por la Tesorería de la Ciudad de México.

**En la página 8, en los numerales 1.2.1.1.2, 1.4.1.2.1.1.7, 1.4.1.2.1.3**

**Dice:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec</b>			
1.2.1.1.2	Canchas de Futbol 7	Mes	\$207,156.00	No Aplica
1.4.1.2.1.1.7	City café centro de actividades en el Kiosco 9	Mes	\$58,972.00	No Aplica
1.4.1.2.1.3	Uso de espacios para el Restaurante Bistró	Mes	\$300,293.00	No Aplica

**Debe decir:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Bosque de Chapultepec</b>			
1.2.1.1.2	Canchas de Futbol 7	Mes	\$218,693.00	No Aplica
1.4.1.2.1.1.7	City café centro de actividades en el kiosco 9	Mes	\$61,714.00	No Aplica
1.4.1.2.1.3	Uso de espacios para el Restaurante Bistró	Mes	\$315,868.00	No Aplica

**En la página 9, en los numerales 1.4.1.2.1.39, 1.4.1.2.1.44**

**Dice:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec</b>			
1.4.1.2.1.39	Uso, goce y aprovechamiento para el desarrollo del proyecto denominado “Moto Tren”	Mes	\$73,163.00	No Aplica
1.4.1.2.1.44	Estacionamiento Restaurante Bistró Chapultepec	Mes	\$38,668.00	No Aplica

**Debe decir:**

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CUOTA</b>	<b>CUOTA CON IVA</b>
1.4.1.2.1.39	<b>Bosque de Chapultepec</b> Uso, goce y aprovechamiento para el desarrollo del proyecto denominado "Moto Tren"	Mes	\$76,514.00	No Aplica
1.4.1.2.1.44	Estacionamiento Restaurante Bistró Chapultepec	Mes	\$41,351.00	No Aplica

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Ciudad de México, a 06 de enero de 2025.**

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

---

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la actualización de un concepto para el Centro Generador **Bosque de Chapultepec**, dicho concepto se actualiza por la Tesorería de la Ciudad de México.

En la página 21, en el numeral 1.4.1.2.1.38

Dice:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.4.1.2.1.38	<b>Bosque de Chapultepec</b> Uso de espacios de ocho estacionamientos	Mes	\$308,637.00 más el 6.18% de los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica

Debe decir:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
1.4.1.2.1.38	<b>Bosque de Chapultepec</b> Uso de espacios de ocho estacionamientos	Mes	\$309,590.00 más el 6.18% de los ingresos brutos del mes vencido	No Aplica

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 06 de enero de 2025.

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 129 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Acuerdo por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, las facultades que se indican, publicado en la Regla 8 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1280 Bis de fecha 19 de enero de 2024, emito el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA A LAS CLAVES, CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDIDA Y CUOTAS QUE SE APLICARÁN DURANTE LA VIGENCIA DE LAS “REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN, CONTROL Y MANEJO DE INGRESOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA” EN EL CENTRO GENERADOR BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 29 DE MAYO DE 2024.**

### CONSIDERANDO

La Secretaría del Medio Ambiente da a conocer la actualización de un concepto para el Centro Generador **Bosque de Chapultepec**, dicho concepto se actualiza por la Tesorería de la Ciudad de México.

**En la página 14, en el numeral 1.4.1.2.1.40**

**Dice:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Dirección de Gestión del Bosque de Chapultepec</b>			
1.4.1.2.1.40	Uso, goce y aprovechamiento de un kiosco para el desarrollo del proyecto denominado “Starbucks”	Mes	\$94,720.00	No Aplica

**Debe decir:**

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA	CUOTA CON IVA
	<b>Bosque de Chapultepec</b>			
1.4.1.2.1.40	Uso, goce y aprovechamiento de un kiosco para el desarrollo del proyecto “Starbucks”	Mes	\$94,911.00	No Aplica

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - La presente Nota Aclaratoria entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Ciudad de México, a 06 de enero de 2025.**

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CABRERA JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### PROCURADURÍA SOCIAL

**Lic. Omar Piña Hernández, Subprocurador de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 2, 3, 13 fracción X, 22 inciso e) de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 11, fracción VIII del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; así como de conformidad con lo establecido dentro del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal con número de registro MA-27/170822-PROSOC-11CE227 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veintidós, se da a conocer el siguiente:

#### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES, DEL EJERCICIO 2025, A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES:**

#### BASES

El registro para la certificación quedará abierto a partir de la publicación de la presente Convocatoria de acuerdo al calendario. La inscripción se hará vía electrónica únicamente el primer día de apertura de inscripción de cada una de las jornadas de certificación, por él o la interesada a través del correo electrónico [prosoc.certificacion@cdmx.gob.mx](mailto:prosoc.certificacion@cdmx.gob.mx) y de manera presencial se realizará los tres días señalados en este calendario en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de la Procuraduría Social de la Ciudad de México en las fechas señaladas. La Evaluación se efectuará en las fechas establecidas en el calendario.

Podrán solicitarlo quienes cumplan con los siguientes requisitos documentales:

1. Identificación Oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional y en caso de ser extranjero la forma migratoria "FM2").
2. Comprobante de domicilio **PARTICULAR** que no exceda los tres meses (predial, agua o teléfono).
3. Constancia del Curso de Capacitación para Administradores y Comité de Vigilancia vigente.
4. Una fotografía reciente, tamaño infantil a color o blanco y negro, sin lentes, sin anotaciones, con calidad de nitidez (no tomada por celular, no selfie).
5. Solicitud debidamente requisitada, la cual se deberá imprimir y adherir una fotografía.
6. Requisar con nombre y firma el formato que contiene las Obligaciones de la persona Administradora Profesional de Condominios.
7. El correo electrónico que utilice para registrarse y remitir sus documentos debe ser personal.
8. Entregar Carta Responsiva mediante la cual manifieste **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** no tener sanción por Resolución Definitiva que haya causado ejecutoria, derivada de un Procedimiento sustanciado ante la Procuraduría Social o ante otro Órgano Jurisdiccional, hasta 3 años anteriores a la publicación de la presente Convocatoria. Este formato estará disponible en nuestro portal WEB [www.prosoc.cdmx.gob.mx](http://www.prosoc.cdmx.gob.mx).
9. Comprobante de haber Efectuado el pago por derechos a evaluación por **\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** en la cuenta bancaria que se les indique **para cada curso de Certificación**.

#### CALENDARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES PROFESIONALES

Jornada	Apertura y cierre de inscripción		Curso de capacitación para la certificación	Aplicación del examen	Publicación de resultados*	Entrega de Certificados
	Correo electrónico	Presencial				
<b>1<sup>a</sup>.</b>	Lunes 20 de Enero	Lunes 20 al Miércoles 22 de Enero	Jueves 23 de Enero	Viernes 24 de Enero	Lunes 10 de Febrero	Miércoles 12 de Febrero
<b>2<sup>a</sup>.</b>	Jueves 13 de Febrero	Jueves 13 al Lunes 17 de Febrero	Martes 18 de Febrero	Miércoles 19 de Febrero	Miércoles 5 de Marzo	Viernes 7 de Marzo
<b>3<sup>a</sup>.</b>	Lunes 10 de Marzo	Lunes 10 al Miércoles 12 de Marzo	Jueves 13 de Marzo	Viernes 14 de Marzo	Lunes 31 de Marzo	Miércoles 2 de Abril

4ª	Jueves 3 de Abril	Jueves 3 al Lunes 7 de Abril	Martes 8 de Abril	Miércoles 9 de Abril	Martes 29 de Abril	Lunes 5 de Mayo
5ª.	Martes 6 de Mayo	Martes 6 al Jueves 8 de Mayo	Lunes 12 de Mayo	Martes 13 de Mayo	Martes 27 de Mayo	Viernes 30 de Mayo
6ª.	Lunes 2 de Junio	Lunes 2 al Miércoles 4 de Junio	Jueves 5 de Junio	Viernes 6 de Junio	Viernes 20 de Junio	Martes 24 de Junio
7ª.	Miércoles 25 de Junio	Miércoles 25 al Viernes 27 de Junio	Lunes 30 de Junio	Martes 1 de Julio	Viernes 11 de Julio	Lunes 14 de Julio
8ª.	Lunes 4 de Agosto	Lunes 4 al Miércoles 6 de Agosto	Jueves 7 de Agosto	Viernes 8 de Agosto	Viernes 22 de Agosto	Miércoles 27 de Agosto
9ª.	Jueves 28 de Agosto	Jueves 28 y Viernes 29 de Agosto y 1 de Sept.	Martes 2 de Septiembre	Miércoles 3 de Septiembre	Viernes 19 de Septiembre	Miércoles 24 de Septiembre
10ª.	Jueves 25 de Septiembre	Jueves 25 al Lunes 29 de Septiembre	Martes 30 de Septiembre	Miércoles 1 de Octubre	Miércoles 15 de Octubre	Lunes 20 de Octubre
11º	Martes 21 de Octubre	Martes 21 al Jueves 23 de Octubre	Viernes 24 de Octubre	Lunes 27 de Octubre	Martes 11 de Noviembre	Viernes 14 de Noviembre
12º	Martes 18 de Noviembre	Martes 18 al Jueves 20 de Noviembre	Viernes 21 de Noviembre	Lunes 24 de Noviembre	Martes 9 de Diciembre	Jueves 11 de Diciembre

\*La publicación de los resultados, de acuerdo al folio asignado a cada aspirante, podrá consultarse en la página oficial de la Procuraduría Social de la Ciudad de México <http://www.prosoc.cdmx.gob.mx> Mayores informes al teléfono 55 5128 5233 de la Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México.

La persona interesada podrá solicitar su inscripción vía electrónica únicamente el primer día de cada jornada de evaluación a través del correo electrónico [prosoc.certificacion@cdmx.gob.mx](mailto:prosoc.certificacion@cdmx.gob.mx) enviando los documentos en formato PDF para su inscripción, en caso de que no cubra los requisitos documentales completos concluirá de forma presencial la entrega de los mismos para su registro.

En caso de que un aspirante a certificación, no se presente en la fecha programada para la evaluación, por ÚNICA ocasión, se llevará a cabo en la fecha que se señale, sin que ésta pueda ser diferida, siempre y cuando sea justificada y razonada su inasistencia.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de 2025.**

(Firma)

**SUBPROCURADOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO  
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
LIC. OMAR PIÑA HERNÁNDEZ**

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN AZCAPOTZALCO

**Nancy Marlene Núñez Reséndiz, en mi carácter de Titular de la Alcaldía en Azcapotzalco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1 y 4, 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, fracciones XI, XIII y XV, apartado B, numerales 1 y 3 inciso a), fracciones III, XIII y XLIII y 60, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I y II, 3, 4, 6, 9, 15, 16, 21, 29, fracción XI, 30, 31 fracciones III, X, XIII y XVI, 37 fracción III, 40, 71, fracción II, penúltimo y último párrafos y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y el ejercicio de su presupuesto, cuyas finalidades son, entre otras, la de ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local; garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno; mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en la demarcación, así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.

Que la representación de la Alcaldía recae originalmente en la titular de la Alcaldía, a quien le corresponde dirigir la administración pública de la Alcaldía y tiene atribuciones exclusivas, coordinadas y subordinadas, entre otras, en materia de asuntos jurídicos.

Que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de Alcaldías se auxiliarán de Unidades Administrativas, cuyos titulares ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que a la persona Titular de la Alcaldía, en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándola para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica.

Que el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 949, el “Acuerdo por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se designan Apoderados Legales y otorga Poder a diversas Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública, para la defensa jurídica de la misma publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de noviembre de 2021”.

Que al día de hoy por el cambio de administración existen personas de las designadas originalmente, que cambiaron de adscripción o dejaron de laborar en la Alcaldía y otras de nuevo ingreso, por lo que se hace necesario revocar y designar apoderados; razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.**

**PRIMERO.** - Se **DESIGNAN** como apoderados legales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco, con las facultades señaladas en el numeral cuarto del presente acuerdo a las siguientes personas servidoras públicas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos:



1. **Lic. Cyntia Roxana Hernández Pérez**, con Cédula Profesional **13712236**;
2. **Lic. Cristhian Renato Tejada Moreno**, con Cédula Profesional **4839785**;
3. **Lic. Juan Romero Durán**, con Cédula Profesional **5785756**;
4. **Lic. Froylán Acosta Nava**, con Cédula Profesional **4291608**;
5. **Lic. Yessica Fabiola Vázquez Roa**, con Cédula Profesional **13555236**;
6. **Lic. Janeth Camacho Flores**, con cédula profesional número **2712736**;
7. **Lic. Cristian Arturo Ireta Hernández**, con Cédula Profesional **4415640**;
8. **Lic. Héctor Miguel Sánchez Rafael**, con Cédula Profesional **09252891**;
9. **Lic. Iván Bastida Castillo**, con Cédula Profesional **11243713**;
10. **Lic. Jorge Alfonso Carrillo Díaz**, con Cédula Profesional **3814130**;
11. **Lic. Edgar Israel Ramos González**, con cédula profesional número **11446264**; y
12. **Lic. Oscar David Vázquez Zamora**, con Cédula Profesional **8028064**.

**SEGUNDO.** - La representación para la defensa jurídica que tendrán los apoderados legales, se otorgará con todas las facultades generales y aún las especiales para pleitos y cobranzas, y comprende de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

I. Representar a la Alcaldía Azcapotzalco, a su Titular, a las Unidades Administrativas, a los Comités, a las Comisiones y/o Servidores Públicos que la integran, en los procedimientos o juicios que en ellos sean parte, con motivo del ejercicio de sus funciones públicas, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tramitar y recoger toda clase de documentos públicos, privados, avisos, notificaciones, manifestaciones y declaraciones de naturaleza administrativa o jurisdiccional;

II. Se otorgan facultades de representación para intervenir en todo tipo de procedimiento jurisdiccional incluyendo los recursos ordinarios y extraordinarios que se tengan que hacer valer durante la secuela procesal; así como facultades para formular demandas e intervenir en todo Juicio de Amparo Indirecto y Directo contra actos reclamados, desistirse, realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos y, en general, ejercitar todos los actos procesales que a dicha materia se refiera, promover controversias constitucionales y cualquier medio de control constitucional, tanto locales como federales, comparecer en audiencias constitucionales, e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio de que se trate;

III. En materia penal, formular y ratificar a nombre de la Alcaldía Azcapotzalco denuncias, acusaciones, imputaciones o querellas que legalmente procedan, sobre hechos delictuosos, así como ratificarlas, constituirse como coadyuvante acusador en términos y con los alcances que lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales e intervenir como parte técnica en todas las etapas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Oral y Acusatorio, intervenir en carpetas de investigación y procesos penales en su representación y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente, mediante autorización previa de la persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco o de la Persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o cuando así proceda previo pago de la reparación del daño;

IV. Presentar, suscribir y dar contestación a demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado en toda clase de juicio de competencia local o Federal, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; desconocer e impugnar firmas, objetar documentos y redargüirlos de falsos; presentar testigos, tachar los que ofrezca la parte contraria y redargüir su testimonio; designar y revocar peritos, articular y desahogar posiciones, formular y desahogar interrogatorios, preguntas y repreguntas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, civiles, contenciosos administrativos y laborales, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés jurídico;

V. Promover incompetencias y recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás recusables en Derecho;

VI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la titular de la Alcaldía, así como los relativos a las personas servidoras públicas de la Alcaldía que sean señaladas como autoridades responsables; verificar que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

VII. Acreditar ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal la propiedad de los bienes de la Alcaldía Azcapotzalco, así como realizar cualquier acción para su recuperación o devolución;

VIII. Requerir a las demás unidades administrativas de la Alcaldía, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable. En caso de omisión, podrá requerirla a través de su superior jerárquico;

IX. Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como su ejecución; y

X. Las demás facultades necesarias para que, en representación del Órgano Político Administrativo de Azcapotzalco, haga la defensa jurídica del mismo.

Las facultades de representación para la defensa jurídica de la Alcaldía Azcapotzalco que mediante el presente Acuerdo se otorgan, se podrán ejercer de manera conjunta o separada, ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, civiles, penales, administrativas, fiscales o laborales de la federación, de los estados y la Ciudad de México y de los municipios de la República Mexicana, así como de las Alcaldías, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, mismas que son enunciativas, más no limitativas.

**TERCERO.** - Se **REVOCAN** como apoderados legales para la defensa jurídica de la Administración Pública en la Alcaldía Azcapotzalco, a las siguientes personas:

1. Lic. Miguel Ángel Ocano Opongo, con Cédula Profesional 5904743;
2. Lic. David Javier Baeza Tello, con Cédula Profesional 4102477.
3. Lic. Luis Enrique Balderas Villavicencio, con Cédula Profesional 9761846;
4. Lic. Oscar Torres Xolalpa, con Cédula Profesional 3239399;
5. Lic. Karina Ortega Zuleta, con Cédula Profesional 3564207;
6. Lic. Carol Justine Morales Salinas, con Cédula Profesional 12978994;
7. Lic. Claudia Aidee Esquivel Nolasco, con Cédula Profesional 7219545;
8. Lic. Raúl León Apipilhuasco, con Cédula Profesional 4944642, y
9. Lic. Eduardo Esquivel Hernández, con Cédula Profesional 08728033.
10. Lic. Sergio Moreno Velasco, con Cédula Profesional 1345139; y
11. Lic. David Sánchez Tello, con Cédula Profesional 11551203.

**CUARTO.** -Se delega a los apoderados legales para la defensa jurídica de la Administración Pública de la Alcaldía Azcapotzalco, designados en el punto primero del presente acuerdo, la facultad de realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias, conforme los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 37, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, previa instrucción de parte de la persona Titular de la Alcaldía Azcapotzalco y sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de ésta;

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de firma, en términos del artículo 31 fracción XVI y 75, fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 del mismo ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo deja sin efecto el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 949, de fecha 30 de septiembre del 2022.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 13 de enero de 2025.

**ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO**  
(Firma)  
**NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ**

## ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

**ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO.** Alcaldesa en Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) y c), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 52, numeral 1, y artículo 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5. 21. 29, 30 y 31, fracción I. de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 11, 71 fracción IX y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo 239, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México:

### **ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

Uno de los principios fundamentales de las políticas implementadas por la Alcaldía Cuauhtémoc es la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, ya que, además de constituir un problema social y de salud pública, constituye una violación reiterada de los derechos humanos de las mujeres sin importar sus edades, clases sociales, culturas o niveles académicos y que supera estereotipos existentes respecto a quienes la sufren por ello, nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de la necesidad de diseñar políticas integrales que constituyan acciones afirmativas en favor de los derechos de las mujeres, como el presente Protocolo.

Particularmente en el caso de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde de los más de 540 mil habitantes, el 51.6% son mujeres, resulta preocupante que, de 2019 a 2024, ésta sea una de las Alcaldías más peligrosas para las mujeres por la alta incidencia de delitos relacionados con la violencia de género.

Si históricamente las mujeres han ocupado un lugar en la sociedad menos valorado en relación con los hombres, en nuestra Alcaldía es particularmente evidente que esta situación de desigualdad ha originado abuso de poder, generándose así una discriminación estructural, que va desde manifestaciones sutiles hasta expresiones extremas como el feminicidio. En la Alcaldía Cuauhtémoc, en 2024 se tuvo un registro de, por lo menos 44 feminicidios, según datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y ocupamos el primer lugar de la CDMX y del país en casos de acoso personal y violencia sexual.

Las expresiones de violencia han dejado de ser un problema privado para ser concebidas y atendidas como un problema de política pública. En la Alcaldía Cuauhtémoc entendemos que la violencia ocurre en el espacio comunitario como las calles, los parques, las plazas públicas, los edificios oficiales e incluso instituciones gubernamentales.

En este contexto, herramientas como la perspectiva de género nos han permitido entender y diseñar respuestas específicas para las expresiones de violencia contra las mujeres atendiendo las especificidades en la Alcaldía Cuauhtémoc, no solamente como una manera de ver, sino de comprender y de actuar a nivel individual y colectivo, pues se trata de hacer de la igualdad una forma habitual en la vida de todas y todos. En este sentido, hemos exigido a todas y todos nuestros colaboradores el cumplimiento irrestricto de la *Ley 3de3vslaviolencia* y hemos actuado sin titubeos ante la denuncia de hechos de hostigamiento y violencia de género, producto de lo cual existen 3 casos en proceso.

Reconociendo que la violencia de género, hostigamiento y acoso sexual conllevan un carácter estructural de las asimetrías de poder y las desigualdades entre los géneros, y que son formas de violencia sexual que tienen como causa y consecuencia la discriminación y que se presentan en las diversas condiciones sociales de las personas, la Alcaldía Cuauhtémoc, considera que es necesario abordarlas de acuerdo con los deberes constitucionales de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ante violaciones a derechos humanos. Para nosotras y nosotros, resulta prioritaria la creación de un ambiente libre de violencia para cada una de las 3,780 servidoras públicas que, día a día, laboran en ella.

### **MARCO NORMATIVO**

El artículo 1o. constitucional se establece que todas las autoridades del Estado mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 10, 11, y 12 establece que todas las personas tienen derecho a la seguridad y protección frente a cualquier forma de violencia, el derecho a una vida libre de violencia. Este artículo garantiza que todas las personas, especialmente las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado y el derecho al acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, especialmente en casos de violencia.

El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que se obliga a adoptar todas las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las violencias contra las mujeres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", señala que el Estado mexicano debe adoptar las medidas necesarias para prohibir toda discriminación contra las mujeres, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de garantizar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

El Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del Trabajo, ratificada por México, reconoce el derecho a un mundo laboral libre de violencia y acoso, dado que estas conductas constituyen violaciones a los derechos humanos, por lo que se deberán adoptar las medidas apropiadas para prevenirlos.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevé que las medidas para su cumplimiento deben contemplar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

El 28 de agosto de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México.

El 25 de noviembre de 2024 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se se da a conocer los Lineamientos para la creación de Protocolos para la prevención y atención del hostigamiento y acoso sexuales en la Administración.

Adicionalmente, la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 132 Fracción XXXI, determina que es obligación de la autoridad el "implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual". En su artículo 135 fracción XI prohíbe acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo. En su artículo 3 impide la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

En ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de violencia de género, con perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales, nacionales y de la Ciudad de México en materia de derechos humanos, que tenga como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas y que garantice el acceso de las servidoras públicas a una vida libre de violencia, por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

**ARTÍCULO PRIMERO. GLOSARIO**

1. Acoso sexual: Es una forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (LGAMVLV, 2018)
2. Comisión: La Comisión para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual, Acoso sexual, Discriminación y Violencia de género en contra de las servidoras públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc.
3. Denuncia: Manifestación de hechos que se hacen del conocimiento de la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación de la Alcaldía Cuauhtémoc que implican actos de hostigamiento, acoso sexual, discriminación o violencia contra las personas servidoras públicas, ya sea que ocurran en las instalaciones de la Alcaldía o fuera de ellas, incluyendo medios digitales, siempre y cuando esté involucrada una persona servidora pública de la Alcaldía.
4. Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado, sus autoridades o de los particulares.
5. Discriminación laboral: Condiciones que implican discriminación entre las y los trabajadores, por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. (NMILND, 2015)
6. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera. (ONU, 1979).
7. Equidad de género: constituye una herramienta que garantiza la distribución justa y equitativa de las responsabilidades y beneficios entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. (LGIMyH, 2016)
8. Estereotipo: Son las preconcepciones, generalmente negativas, y con frecuencia, formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles, asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. (Glosario DSGYCS)
9. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (LGAMVLV, 2018)
10. Hostigamiento laboral: Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la persona peticionaria, frente a la persona probable infractora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas. (LGAMVLV, 2018)
11. Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas, la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidad y oportunidades no dependen de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición, social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra e implica la eliminación de todas las formas de discriminación. (NMILND, 2015)
12. Igualdad de género: Situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficios de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (LGAMVLV, 2018)
13. Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico, nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, afiliación política, el estado civil, la situación familiar, la responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, entre otros motivos que se consideren dentro de la normatividad aplicable vigente. (LGIMyH, 2016)

14. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (LGAMVLV)
15. Igualdad de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos. (LFPED, 2016)
16. Medidas de inclusión: Disposición de carácter preventivo o correctivo, cuyo objetivo es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejercen sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente. (NMILND, 2015).
17. Medidas de protección: Son medidas que dicten la persona Consejera o en su caso la Comisión tendientes a salvaguardar la salud física, sexual, psicológica y los derechos laborales de las servidoras publicas denunciantes de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género.
18. Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. (LGIMyH, 2016).
19. Prejuicio: Percepciones, generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, si una persona en particular, un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales, personas o grupos, que se plasman en estereotipos. (Glosario DSGyCS).
20. Protocolo: Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género en contra de las Servidoras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc.
21. Servidora Pública: la persona que desempeñe un empleo, cargo de cualquier naturaleza en la Alcaldía Cuauhtémoc.
22. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, en las instituciones públicas y privadas. (NMILND, 2015).
23. Víctima: La mujer que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento o acoso sexual, discriminación o violencia.
24. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecta a los derechos humanos reconocidos en la Constitución o los Tratados Internacionales, cuando el agente sea un servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos, cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. (LGAMVLV, 2018)
25. Violencia de género: Todo tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género. (LGAMVLV, 2018)
26. Violencia laboral: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto, una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. (LGAMVLV, 2018)

## **ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Protocolo es de observancia general, obligatoria y aplicable para quienes laboran en la Alcaldía Cuauhtémoc con independencia del régimen de contratación o actividad que desempeñen.

### **ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS**

A) **Objetivo General:** Establecer un mecanismo procedimental para prevenir, atender, investigar y sancionar los casos de discriminación, violencia de género, hostigamiento y acoso sexual en la Alcaldía Cuauhtémoc, apegado a los más altos estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Género.

B) **Objetivos específicos:**

a) Establecer medidas preventivas y de atención a las denuncias realizadas por servidoras públicas en casos de hostigamiento o acoso sexuales, discriminación y violencia de género en las áreas de la Alcaldía Cuauhtémoc.

b) Definir mecanismos para orientar y en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades correspondientes, para las víctimas de hostigamiento o acoso sexual, discriminación y violencia de género, así como promover una cultura de igualdad y un clima laboral libre de violencia.

c) Establecer el mecanismo de atención, investigación y resolución de las denuncias por hostigamiento o acoso sexuales, discriminación y violencia de género.

### **ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Las y los titulares de las Direcciones Generales y de Coordinación territorial de la Alcaldía Cuauhtémoc serán las responsables de la prevención del hostigamiento o acoso sexuales, discriminación y violencia de género y actuarán en torno a los siguientes ejes de acción:

1.- Elaborar un plan de trabajo anual que tenga como fin la implementación de estas medidas.

2.- Adoptar el pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento o acoso sexuales, discriminación y violencia de género en la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su compromiso.

3.- Garantizar el acceso al protocolo y la información relacionada a él, por todos los canales institucionales de la Alcaldía, garantizar la capacitación al personal a su cargo quienes deberá recibir, al menos, una sesión cada tres meses de sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención del hostigamiento, acoso sexual, discriminación y violencia de género en el ámbito laboral.

4.- Promover y garantizar el acceso a las campañas permanentes de sensibilización sobre las causas y consecuencias prevención del hostigamiento o acoso sexual, discriminación y violencia de género, organizadas por el área responsable mediante la realización de conferencias, talleres, circulares haciendo una difusión permanente y dirigida a todas las personas que laboran en la Alcaldía.

5.- Promover y garantizar una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.

6.- Documentar la resolución, e informar de la misma a Recursos Humanos para que documente en el expediente laboral el haber generado acoso y hostigamiento sexual, discriminación y violencia de género, siempre y cuando éste haya sido probado.

### **ARTÍCULO QUINTO. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC:**

A. La Comisión especializada para la atención de casos de acoso sexual, hostigamiento sexual, discriminación y violencia de género, conocerá de los hechos referidos por las personas servidoras públicas a través de la Persona consejera, en materia de hostigamiento sexual, acoso sexual, Discriminación y Violencia de género con la finalidad de proporcionar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

La Comisión se integrará, procurando que haya representación paritaria de mujeres y hombres, por:

1) Titular de la Alcaldía, quien lo presidirá

2) Titular del área de Administración y Finanzas

- 3) Titular del área Jurídica y Servicios Legales
- 4) Quien presida el Comité de ética
- 5) Titular del área de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género, quien actuará como secretaria técnica.
- 6) Titular de la Contraloría Interna, quien únicamente tendrá derecho a voz, pero sin voto.

B. De la Persona Consejera: Será titular de la Unidad o Dirección de Igualdad Sustantiva, quien deberá contar con conocimientos y experiencia comprobable con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los principios, valores, reglas de integridad y ejes del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México. No haber sido o estado sujeto o sujeta a algún proceso o procedimiento administrativo que vulnere la integridad de las personas. Para el desarrollo de sus actividades, la Persona consejera deberá brindar de forma enunciativa más no limitativa, la orientación y atención de acuerdo con las siguientes premisas:

- a) Escuchar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones de las víctimas.
- b) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.
- c) Respetar el principio de buena fe.
- d) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.
- f) Dar seguimiento actuaciones de las partes a efecto de promover para el debido proceso en los asuntos.
- g) Utilizar comunicación asertiva.
- h) No tener conflicto de intereses.

La Persona consejera tiene las siguientes atribuciones:

La Persona consejera es competente para recibir la denuncia, brindar asesoría, emitir medidas de protección, recibir elementos de pruebas, integrar el expediente, valorar y emitir una opinión que se presentará ante la Comisión quien emitirá la resolución respectiva.

#### C. De las sesiones de la Comisión

La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, así como de forma extraordinaria, cada que se notifique por la secretaria técnica de la existencia de un caso para su consulta, previa remisión del expediente.

Para el caso de las sesiones ordinarias, la convocatoria será remitida con 2 días hábiles de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias la consejera presentará una solicitud de sesión ante la presidenta de la Comisión, quien convocará a sesión extraordinaria a través de su secretaria técnica, quien realizará la convocatoria a la sesión extraordinaria con al menos 5 días hábiles debiendo hacer llegar la opinión técnica del caso a las integrantes de la Comisión en conjunto con la convocatoria.

Verificará el quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes con derecho a voto.

De las sesiones se emitirá un acta en la que conste el desarrollo de ésta, los acuerdos y resoluciones ante el caso concreto. Acta que deberá ser firmada por cada una de las asistentes.

La Comisión, a efecto de procurar un ambiente laboral de respeto a los derechos humanos, será responsable de diseñar y dar seguimiento a las acciones de prevención que se implementarán de forma progresiva en la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuatro del presente Protocolo.

#### D. Funciones de las personas integrantes de la Comisión.

- a) Conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género.



- b) Analizar y estudiar los elementos y medios de que se disponga, para determinar e implementar las medidas de prevención para la víctima.
- c) Instruir a la secretaría técnica para informar al interior de la Alcaldía, quién es la persona consejera encargada de la atención de primer contacto.
- d) Generar, aprobar y ejecutar un plan anual de trabajo para la prevención de las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género en la Alcaldía.
- f) Garantizar la confidencialidad de los hechos, así como evitar conductas tendientes a la probable revictimización.
- g) Aprobar en cada sesión ordinaria el informe que elabore la Secretaría técnica que de cuenta de los avances y acciones en la materia.
- h) Darle seguimiento a los acuerdos conforme al informe que la Secretaría técnica le presente.

**ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

**A. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento de atención e intervención de los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Respeto a la Dignidad Humana: En todo momento se actuará con respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales, en específico se respetará el pleno desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación.
- b) Debida diligencia: El procedimiento deberá ser efectuado conforme a los plazos y términos previstos en el presente protocolo, y deberá caracterizarse por una investigación exhaustiva, una sanción proporcional y una reparación integral.
- c) Confidencialidad: La revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en el procedimiento y únicamente respecto de lo que necesitan conocer para ejercer sus derechos.
- d) Colaboración: Todo integrante de las unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc deberá colaborar en la gestión que impliquen la investigación y sanción de hechos de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género.

**B. PRINCIPIOS PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.**

- a) Atención integral: La atención que se brinde a las víctimas se realizará considerando el conjunto de necesidades derivadas de la situación de violencia, tales como la psicológica, médica y legal.
- b) Buena fe: Quienes conozcan del caso, no deberán criminalizar o responsabilizarla por su situación de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género, deberá brindarse los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento que lo requiera.
- c) Confidencialidad: Implica salvaguardar la integridad de las personas, tanto de las víctimas y testigos por lo que se debe garantizar la imposición de medidas de seguridad para evitar represalias o la utilización de la información en forma inapropiada, ajena a los intereses del procedimiento y de la búsqueda de la verdad y acceso a la justicia.
- d) Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, las personas integrantes de la Comisión y quienes participen de estos procedimientos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, estado civil, opiniones políticas, edad, condiciones de salud o cualquier otro que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento del ejercicio de los derechos y la igualdad.

e) Imparcialidad: Las personas integrantes de la Comisión y quienes participen de estos procedimientos actuarán, en todo momento, sin conceder preferencias o privilegios indebidos, a ninguna organización o persona alguna. La toma de decisiones y cumplimiento de obligaciones debe de realizarse de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

f) No revictimización: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Tampoco se podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan o exhiban a sufrir de nuevo daño por la conducta del personal que la atiendan.

### **C. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.**

La denuncia por casos de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género deberá presentarse ante la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación en un plazo no mayor de seis meses contando a partir de que se produjo el hecho, o si fuere continuado, contando a partir del último evento de violencia.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta un año después de cometido del hecho, siempre que la quejosa acredite la imposibilidad material que tuvo para presentar la queja dentro del término previsto en el párrafo anterior.

### **D. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA DENUNCIA.**

La denuncia podrá presentarse por:

1. La servidora pública agraviada.
2. La servidora pública de la Alcaldía Cuauhtémoc que tenga conocimiento de un acto de hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación y violencia de género, una vez que haya sido autorizada por la persona agraviada y ésta se encuentre imposibilitada materialmente para hacerlo de forma directa.

### **E. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA.**

Para la recepción de denuncias, la Unidad de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, pondrá a disposición del personal de la Alcaldía, un correo electrónico institucional [mujeresdenuncia@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:mujeresdenuncia@alcaldiacuauhtemoc.mx) en el que podrán presentarse las denuncias, mismas que deberán ratificarse y/o proporcionar medios o datos de prueba, ante la Persona Consejera en el plazo que ésta estime conveniente, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la denuncia.

La Persona Consejera implementará, si así lo considera conveniente y lo consiente la víctima, las medidas de protección correspondientes y orientará a la víctima de forma clara, puntual, veraz, oportuna y libre de prejuicios, a efecto de que se le facilite la toma de decisiones.

Esta orientación deberá incluir información relativa a las diferentes vías por las cuales la víctima podrá ejercer sus derechos y la forma en la cual la persona consejera podrá acompañarla y que consisten, según el caso, en:

- a) Administrativa: A través de la denuncia ante el Órgano Interno de Control de la Alcaldía para dar seguimiento a los hechos en el marco de las responsabilidades de las personas servidoras públicas.
- b) Penal: A través de la denuncia por acoso sexual y/o algún otro hecho constitutivo de delito en las Agencias del Ministerio Público de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.
- c) Laboral: A través de la asesoría y representación de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- d) Civil: Inicio de demanda civil, a través de la asesoría y representación de la Defensoría Pública adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

### **F. REQUISITOS DE LA DENUNCIA.**

La denuncia podrá realizarse de manera presencial, verbal o escrita ante la Unidad De Igualdad Sustantiva y no Discriminación de la Alcaldía Cuauhtémoc, deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona de la quejosa.

- II. Edad y Sexo.
- III. Nombre del cargo o empleo que desempeña la quejosa dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- IV. área laboral.
- V. Nombre del cargo o empleo de la o el jefe inmediato de la quejosa
- VI. Datos de localización de la persona quejosa, para efectos de cualquier comunicación, como numero de teléfono, correo electrónico o domicilio.
- VII. Nombre completo de testigo, en caso de tenerlos.
- VIII. Datos de localización de los testigos para los efectos de cualquier comunicación, como número de teléfono, correo electrónico o domicilio.
- IX. Nombre completo de la o el presunto responsable
- X. Nombre del cargo o empleo que desempeña del presunto responsable dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc
- XI. Nombre del cargo o empleo de la o el jefe inmediato del presunto responsable.
- XII. Datos de localización del presunto responsable, para efectos de cualquier comunicación, como número de teléfono, correo electrónico o domicilio.
- XIII. Señalar los datos y medios de prueba, en caso de contar con ellos.
- XIV. Descripción del hecho, lugar y fecha en la que aconteció.
- XV. Firma de la persona denunciante.

En caso de que la víctima no cuente con alguno de estos datos, la persona consejera deberá hacerlo saber a la Comisión al momento de informarle, pero en ningún caso será motivo para desechar la denuncia.

**G) ACUERDO PREVENTIVO Y/O AMPLIACIÓN, Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Recabada la denuncia por parte de la Persona Consejera, en un plazo de 48 horas, ésta dictará un acuerdo donde deberá resolver:

- A) El acuerdo donde se solicitará la ampliación de entrevista y/o declaración de la víctima, cuando haya aspectos trascendentes que no queden claros, con la finalidad de establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y proporcionará datos y medios de prueba en caso de contar con ellos.
- B) El acuerdo donde se determinen y otorguen medidas de protección a las víctimas siempre respetando el principio de presunción de inocencia, del posible infractor.
- C) En su defecto, y en caso de que la víctima no comparezca a realizar su ampliación o no de no dar seguimiento a dicha denuncia, se dictará un acuerdo, enviándose al archivo temporal y en su caso definitivo por falta de interés.

Una vez emitido el Acuerdo admisorio, la Persona Consejera procederá conforme a lo establecido en el apartado C del **ARTÍCULO QUINTO** del presente protocolo.

**H) SOLICITUDES DE COLABORACIÓN A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE DENUNCIA.**

La Persona Consejera podrá solicitar, informes pormenorizados de funciones, labores y testimoniales de las servidoras pública, mismas que deberán ser atendidas de manera prioritaria en un plazo no mayor a 48 horas que sólo podrá ampliarse por otras 48 horas en una ocasión. La persona designada tendrá amplios poderes para requerir información a las áreas de la Alcaldía.

**I) MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

La Comisión determinará si se requieren medidas urgentes de protección para la víctima, durante el tiempo que dure la investigación, que pueden consistir en:

- a) Reubicación física, cambio de unidad administrativa o de horario de labores, de la víctima o del presunto infractor;
- b) Autorización a efecto de que la víctima realice su labor fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;
- c) Restricción a la persona presuntamente infractor para tener contacto o comunicación con la víctima;
- d) Canalizar a la víctima para que reciba apoyo médico o psicológico.

En casos de notoria urgencia, la Persona Consejera desde la recepción de la denuncia también podrá solicitar la implementación de estas medidas de protección.

**J) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN.**

Se emitirá un dictamen por parte de la Comisión donde se determinará si la persona probable infractor ha cometido o no la conducta que se le atribuye. En caso de no acreditarse la conducta, se procederá a archivar el expediente. Sin embargo, podrá tomarse medidas que permitan la sana convivencia entre las partes.

En caso de acreditarse la conducta, la Comisión procederá a enviar el dictamen a las autoridades competentes en materia Administrativa, Penal, Laboral y Civil, acompañando a las personas servidoras públicas denunciadas durante sus procesos a efecto de procurar su derecho humano de acceso a la justicia y de una vida libre de violencia.

**K) CONTENIDO DEL DICTAMEN.**

El dictamen que emitirá la Comisión, además de los datos de identificación del caso, deberá contener:

- a) Antecedentes o resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la denuncia.
- b) Pruebas presentadas por la víctima y el resultado de la investigación correspondiente.
- c) Razonamiento y argumentación que motiven y fundamenten la decisión tomada.
- d) Puntos resolutivos de las decisiones que la Comisión haya tomado, el plazo de cumplimiento y la orden de efectuar las notificaciones correspondientes.

**L) NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.**

El dictamen deberá ser notificado personalmente a las partes.

**M) SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN.**

La Persona Consejera deberá dar seguimiento a las resoluciones de la Comisión y, en su caso, dar acompañamiento a la víctima, conforme al artículo SEXTO de éste Protocolo.

**N) CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS OPERADORES DEL PROTOCOLO.**

Para la implementación del presente Protocolo, las y los operadores de este, deberán contar con una formación especial suficiente en materia de derechos humanos y género, que contemple actitudes, conductas y habilidades para la atención, investigación y sanción efectiva de la violencia de género.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Comisión se instalará 7 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo.

**TERCERO.** Los Directores Generales deberán difundir el presente Protocolo, dentro de los 15 días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en cada Dirección a su cargo.

**CUARTO.** Las disposiciones no previstas en el Protocolo se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones Aplicables en Materia de Responsabilidades Administrativas, Laboral, Civil y Penal que corresponda.

Ciudad de México a 09 de enero de 2025.

(Firma)

**ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC.**

**PARTICIPANTES**

María del Carmen Molina Ramírez.

(Firma)

Directora General Jurídica y de Servicios Legales.

Mónica Peña Adán.

(Firma)

Directora de Desarrollo Social.

Verónica Beatriz Juárez Piña.

(Firma)

Jefa de Unidad departamental de Igualdad Sustantiva y no Discriminación.

Equipo de colaboración:

Kenia Dariana Torres Saldivar.

(Firma)

Victoria Livia Unzueta Reyes.

(Firma)

## ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

**ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO. Alcaldesa en Cuauhtémoc**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) y c), primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 52, numeral 1, y artículo 53, apartado A, numerales 1, 11 y 12, apartado B, numerales 1 y 3, inciso a), fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 21, 29, 30 y 31, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 11, 71 fracción IX y 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y artículo 239, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México:

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º reconoce a todas las personas los mismos derechos humanos que en ella se asientan así como también los consignados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, en su artículo 4º, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 10, 11, y 12 establece que todas las personas tienen derecho a la seguridad y protección frente a cualquier forma de violencia, el derecho a una vida libre de violencia. Este artículo garantiza que todas las personas, especialmente las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado y el derecho al acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, especialmente en casos de violencia.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, obliga a los Estados parte a adoptar medidas en contra de la discriminación contra las mujeres, que vulnera el libre ejercicio de sus derechos humanos.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, (Belem do Pará) establece que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos, reconociendo su derecho a vivir una vida libre de violencia y obligando a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para erradicarla.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la garantía para que, en el ámbito laboral, se promuevan condiciones de trabajo que eviten la violencia, el acoso y el hostigamiento sexuales así como la discriminación laboral, para lo cual las autoridades deberán implementar medidas preventivas que los eviten.

Que la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia obliga a las autoridades a brindar a las mujeres ámbitos de desarrollo profesional y laboral, públicos o privados, que se encuentren libres de hostigamiento y acoso sexuales, para lo cual se deberán implementar campañas de información para erradicarlos así como procedimientos sancionatorios claros, expeditos y confidenciales, protegiendo los derechos de las víctimas, evitando su revictimización y garantizándoles atención especializada en todos los ámbitos que lo requieran.

Que la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal establece la obligación de todo ente público en la Ciudad de México para implementar acciones afirmativas que favorezcan alcanzar condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en la Ciudad.

Que la Ley de acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal obliga a todas las autoridades capitalinas para implementar acciones preventivas que impidan el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, particularmente en los espacios públicos.

Que el 51.6% de los más de 540 mil habitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc son mujeres y que, según datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de 2019 a 2024, ésta ha sido una de las más peligrosas para las mujeres debido a la alta incidencia de delitos relacionados con la violencia de género.

Que la Alcaldía Cuauhtémoc ocupa el primer lugar de la Ciudad de México y a nivel nacional en denuncias relacionadas con acoso personal y violencia sexual y que, en ella, se han registrado 44 feminicidios solo en el 2024.

Que de los 8,750 servidores públicos que laboran en la Alcaldía Cuauhtémoc, 3,780 son mujeres por lo que la defensa de sus derechos humanos requiere de acciones afirmativas entre las que hemos desarrollado la implementación irrestricta de la *Ley 3de3vsLaViolencia*, el diseño e implementación del Protocolo contra el hostigamiento y el acoso sexuales, la discriminación y la violencia de género en contra de las servidoras públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc y hemos dado seguimiento y acompañamiento puntual a las denuncias por violencia de género, resultado de lo cual 3 casos se encuentran en proceso.

Que, convencida de la necesidad de hacer pública la intención de la presente Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc para que todas las mujeres que laboran en ella puedan desarrollar su máximo potencial en un ambiente laboral libre de toda violencia, discriminación, hostigamiento u acoso sexual, como Alcaldesa he tenido a bien realizar el presente

### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL A LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

**PRIMERO.** En la Alcaldía Cuauhtémoc tenemos el firme compromiso de no tolerar ninguna conducta que implique hostigamiento o acoso sexual, discriminación o que representen actos de violencia de género en contra de las servidoras públicas que laboran en esta Alcaldía. Por ello, hemos creado el Gabinete Violeta y una Comisión encargada de la investigación, análisis, seguimiento y acompañamiento de las víctimas de estas conductas.

**SEGUNDO.** Como parte de este compromiso, hemos desarrollado y habremos de implementar acciones permanentes de prevención de estas conductas, haciendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de las mujeres servidoras públicas. En el mismo sentido, hemos elaborado un protocolo para la prevención, atención y sanción de las denuncias que se presenten, el seguimiento de las resoluciones y el acompañamiento a las víctimas.

**TERCERO.** Según las propias definiciones legales y las que hemos establecido en el Protocolo antecitado, entendemos por:

**a) Acoso sexual** Es una forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**b) Discriminación laboral:** Condiciones que implican discriminación entre las y los trabajadores, por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**c) Discriminación contra la mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos, y las libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera.

**d) Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**f) Hostigamiento laboral:** Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la persona peticionaria, frente a la persona probable infractora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

**g) Violencia de género:** Todo tipo de agresión física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación o identidad sexual, sexo o género.

**h) Violencia laboral:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto, una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

**CUARTO.** De manera enunciativa, más no limitativa, las conductas a las que hacemos referencia y que no serán toleradas en la Alcaldía Cuauhtémoc, son las siguientes:

- a) Realizar señales o movimientos sexualmente sugerentes, dirigidos a una servidora pública;
- b) Tener tocamientos, abrazos, besos, manoseo o cualquier contacto físico no consentido, sugestivo o de naturaleza sexual en contra de una servidora pública;
- c) Manifestar directa o indirectamente el interés sexual por una servidora pública;
- d) Conducirse en contra de una servidora pública, de manera dominante, agresiva, intimidadora, hostil o con carácter abiertamente sexual con el objeto de someterla o discriminarla;

- e) Realizar actos de espionaje, toma de fotografías o videos o cualquier otro que vulnere la privacidad de las servidoras públicas;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, ascenso, beneficio laboral o la permanencia en el propio puesto laboral a cambio de aceptar conductas sexuales;
- g) Castigar o aplicar indebidamente medidas disciplinarias a las servidoras públicas a través de la realización de actividades que no son propias de sus labores, como consecuencia de rechazar proposiciones de índole sexual, que vulnere su dignidad o que constituyan actos de violencia;
- h) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia una servidora pública referentes a su apariencia física, por cualquier medio, sea presencial o electrónico,
- i) Realizar, por cualquier medio, comentarios, burlas o bromas respecto a la vida sexual de cualquier servidora pública;
- j) Realizar insinuaciones, invitaciones, propuestas o citas para tener encuentros de carácter sexual;
- k) Expresarse de manera denigrante de las servidoras públicas;
- l) Exhibir o enviar, presencial o digitalmente, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos o ilustraciones con contenido de carácter sexual, no deseadas por la servidora pública;
- m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una servidora pública;
- n) Expresar insultos o humillaciones en contra de las servidoras públicas;
- o) Mostrar deliberadamente partes íntimas de su cuerpo a una o varias servidoras públicas.

**QUINTO.** Los mecanismos de denuncia y atención que hemos implementado en la Alcaldía Cuauhtémoc para las servidoras públicas que hayan sido víctimas de hostigamiento o acoso sexual, discriminación o violencia de género, son los siguientes:

- a) Acudir presencialmente con la Persona Consejera, quien proporcionará toda la información necesaria para presentar una denuncia, le dará seguimiento y brindará acompañamiento a las víctimas. La persona Consejera es la titular del área de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género.
- b) Enviar un correo electrónico a la siguiente dirección con todos los datos de que disponga la víctima, con el objeto de recibir orientación así como la información necesaria para presentar la denuncia correspondiente.  
[mujeresdenuncia@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:mujeresdenuncia@alcaldiacuauhtemoc.mx)

**SEXTO.** Todas las denuncias serán atendidas de manera expedita y confidencial, bajo los siguientes principios, establecidos en el artículo SEXTO del Protocolo.

- a) Respeto a la dignidad humana.
- b) Debida diligencia.
- c) Confidencialidad.
- d) Colaboración
- f) Atención integral.
- g) Buena fe.
- h) Igualdad y no discriminación
- i) Imparcialidad
- j) No revictimización

**SÉPTIMO.** Para lograr la erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres servidoras públicas en la Alcaldía Cuauhtémoc, desarrollaremos las siguientes acciones preventivas:

1. Aplicar y difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexuales, la Discriminación y la Violencia de Género en la Alcaldía Cuauhtémoc.
2. Capacitar regularmente a todas y todos los servidores públicos para identificar conductas de hostigamiento y acoso sexuales, discriminación y violencia contra las mujeres.
3. Promover la denuncia de todas las formas de violencia contra las mujeres servidoras públicas, creando un ambiente laboral libre sano.
4. Establecer un espacio físico para la denuncia y un correo electrónico para la recepción.
5. Fortalecer las acciones del Gabinete Violeta y de la Comisión encargada de la prevención e investigación de las denuncias relativas a la violencia contra las mujeres, a fin de favorecer la convivencia cordial y respetuosa entre mujeres y hombres en la Alcaldía.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Las Direcciones Generales, deberán reproducir y distribuir entre los funcionarios, personal administrativo, operativo, el presente documento para su conocimiento, observancia y aplicación, vigilando en todo momento su puntual cumplimiento.

Ciudad de México a 09 de enero de 2025.

(Firma)

**ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO  
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC.**

---

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicados el 29 de agosto de 2024 en su ejemplar número 1434 Bis, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica. 1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

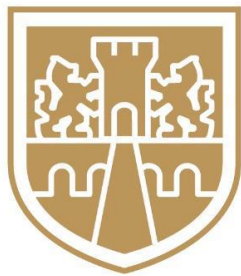
2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal. Los documentos que requieran del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, exención del mismo, deberán acompañarse del documento emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, según sea el caso

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Formato en procesador de texto (.doc) Microsoft Word en cualquiera de sus versiones
- Página tamaño carta
- Márgenes en página vertical: superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2
- Márgenes en página horizontal: superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo y espaciado a cero
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página), viñetas o numeración automática
- Presentar los estados financieros o las tablas numéricas en tablas generadas en Word. Cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enter o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35. Si, por necesidades del documento, debiera haber espacio entre párrafo en tablas, deberán insertar celdas intermedias
- Rotular el disco con el título del documento
- No utilizar la función de revisión o control de cambios, ya que, al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, asimismo, el oficio de solicitud será de la misma fecha

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



# **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN**



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILTERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana .....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

#### IMPORTANTE

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$26.50)